

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13167/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2101 MODIFICADA POR LEY N° 2683.-

DICTAMEN ALG N° 64/13.-

1

Sr. Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 14/17 de la Ley N° 2101 por la cual se crea el Consejo Consultivo de Salud.

El mencionado Consejo tiene como función asesorar y recomendar a los actores vinculados al servicio de la salud, acciones tendientes a optimizar el mismo, respecto a los derechos del paciente, el resguardo de la ética profesional y la mejor inversión de los recursos económicos en aras de la prevención y atención en calidad para todos los habitantes de La Pampa.

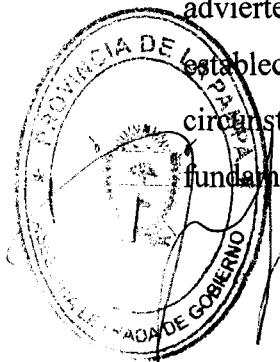
La ley provincial mencionada ha sido modificada por la Ley N° 2683, por la cual el Consejo deberá sesionar un mínimo de seis (6) veces por año y será convocado por su Presidente o, en su defecto, por tres (3) o más de sus miembros. Asimismo y atento a la sanción de la Ley N° 2519, modificatoria de la Ley N° 1666, que crea el Ministerio de Salud, ordena el funcionamiento de aquel bajo la órbita de dicho Ministerio.

Teniendo en cuenta que el texto en análisis por su propia naturaleza reglamentaria no puede contradecir la ley ni desempeñar una función supletoria con respecto a la misma, se procedió a efectuar el análisis del proyecto atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la normativa provincial mencionada, en el sentido del mantenimiento del principio de jerarquía normativa que debe existir entre ésta y su reglamento.

I - Análisis del proyecto de Decreto:

Desde el punto de vista de la técnica se sugiere realizar las siguientes modificaciones:

1- Suprimir el cuarto considerando, el cual se advierte es de idéntico tenor a los fundamentos de la Ley N° 2683 y si bien la Ley N° 2101 establece expresamente la reglamentación del funcionamiento Consejo Consultivo, las circunstancias y realidades sociales que concluyeron en la sanción de su modificatoria son fundamento de ésta y no del acto administrativo en análisis.





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13167/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2101 MODIFICADA POR LEY N° 2683.-

DICTAMEN ALG N° 64/13 -

2

2- Por lo expuesto en el párrafo anterior y atento a que la facultad del Poder Ejecutivo para el dictado del acto administrativo proyectado se encuentra contemplada en el inc. 3) del artículo 81 de la Constitución Provincial, se sugiere sustituir la redacción dada al quinto considerando por la siguiente: *"Que, teniendo en cuenta las funciones del Consejo, resulta necesario establecer la normativa que facilite su operatividad, correspondiendo al Poder Ejecutivo en cumplimiento del artículo 81 inc. 3) de la Constitución Provincial, proceder al dictado de la presente reglamentación"*.

II – Análisis del Anexo:

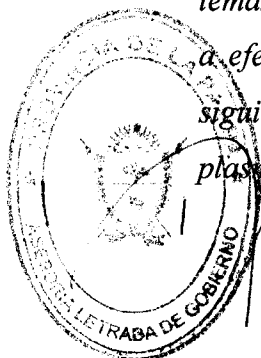
Con respecto al mismo se sugiere:

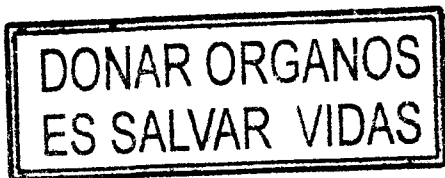
1 – En el artículo 1° y considerando que los reglamentos entran en vigor a partir de su publicación y si no designaren tiempo para ello serán obligatorios desde el día siguiente al de su publicación oficial, debería sustituirse el término *"promulgación"* por el de *"publicación"* o *"dictado"*, según cual sea la voluntad administrativa, puesto que el término *"promulgación"* se reserva para el procedimiento de formación y sanción de las leyes.

2 - Modificar el encabezamiento del artículo 2° proyectado utilizando la siguiente expresión: *"El Consejo quedará integrado en la primer sesión con los miembros..."*.

3 – Teniendo en cuenta que el dictado del reglamento de funcionamiento del Consejo se encuentra expresamente establecido en el artículo 4° de la ley, debería establecerse un plazo para su elaboración.

4 – Sustituir la redacción dada al artículo 6° por la siguiente: *"El Consejo llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de cada una de las sesiones realizadas, su escritura podrá efectuarse en forma manual y/o electrónica por un Secretario de Actas. El Acta contendrá mención del lugar y fecha de la sesión, la individualización de los miembros concurrentes, el orden del día propuesto, los temas abordados fuera de él, las conclusiones arribadas si las hubiere, las comunicaciones a efectuarse en virtud del artículo 4° de la Ley N° 2101, los temas a plantearse en la siguiente sesión si es que estuvieren propuestos, y toda otra constancia que decidiere plasarse. El Libro de Actas estará a cargo del Presidente."*





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13167/12

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION LEY N° 2101 MODIFICADA POR LEY N° 2683.-

DICTAMEN ALG N° **64/13** .-

3

5 – Sustituir el texto proyectado como artículo 7º, por el siguiente: *“Los integrantes del Consejo aprobarán o no los temas propuestos, tratados y concluidos y realizarán las comunicaciones al requirente y/o entidades e instituciones interesadas. En caso de producirse empate en el decisorio entre los miembros presentes, el presidente tendrá doble voto.”*

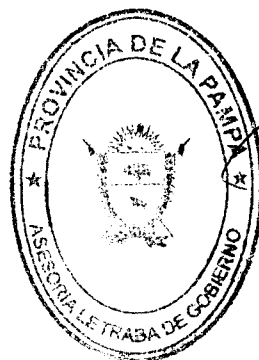
6- Reemplazar en el artículo 8º el término *“variadas”* por *“modificadas”*.

7 – En relación a las situaciones no previstas del artículo 9º se sugiere incorporar conjuntamente con el “Reglamento” el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

III.- Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico y sin que ello implique opinión o dictamen sobre la materia propuesta; éste Órgano Asesor entiende que una vez contempladas las observaciones formuladas y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical; correspondería el dictado del acto pertinente.

IV.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría advierte el transcurso del plazo previsto para la reglamentación de la Ley N° 2101 (modificada por la Ley N° 2683) y considerando que el dictado de la norma en este estadio no inhabilita su validez y vigencia; se sugiere se dé a las presentes el carácter de preferente trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa - 7 JUN 2013



[Handwritten Signature]
DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA